

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-CMC-2019-2023 Cantón Cayambe: Que controla, sanciona el porte y la tenencia de las armas blancas en el espacio público	2
- Cantón San Pedro de Pimampiro: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias con el GADMSPP.....	17

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guaytacama: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025 al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	26
--	----



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE



ORDENANZA No. 01-CMC-2019-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza tiene como finalidad ejecutar las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, (GADIPMC), para realizar el control del espacio público en el cantón, respecto a la tenencia y porte de arma blanca en estos espacios.

A decir del informe de Policía Nacional Nro. 192-SZP-AO-D-CAYAMBE-2021, de fecha Cayambe 13 de agosto del 2021; mismo que concluye que la tenencia de armas blancas tiene una gran incidencia, en el cometimiento de delitos que se suscitan en el cantón; en especial en delitos relacionados con violencia de género, robo a personas, hurtos, delitos sexuales, daños a los bienes públicos, provocando afectación a la convivencia social, inseguridad, alarma social, afectaciones al comercio y al turismo de nuestro cantón.

Este informe realizado por Policía Nacional, en el que determina la incidencia en el aumento de las infracciones, provocadas por el porte y la tenencia de armas blancas, debe ser considerado como un indicativo real de lo que sucede en los espacios públicos del cantón. Armas e instrumentos que se utilizan de forma inadecuada para provocar amedrentamiento y ataque a los ciudadanos, para apropiarse de sus bienes y pertenencias; ha dejado al descubierto, la falta de una normativa clara respecto al control del espacio público; a fin de que no se permita poseer y tener estos instrumentos (armas blancas) en los espacios públicos del cantón; evitando de esta manera su utilización con fines ilícitos, en perjuicio de ciudadanos.

El nivel de incidencia que tienen el porte y tenencia de armas blancas, en el cantón es apremiante; esto puede verificarse en el informe policial Nro. 192-SZP-AO-D-CAYAMBE-2021, de fecha Cayambe 13 de agosto del 2021, que dice: "Que una vez revisado los archivos en el área de operaciones, desde el 01 de enero al 12 de agosto 2021, se han decomisado 126 armas blancas, mismas que son utilizadas por personas para delinquir, por cuanto se da a conocer las estadísticas a las autoridades, a fin de que se tome en cuenta en la creación de una sanción administrativa, para establecer jurídicamente los procedimientos con personas que porten este tipo de armas en espacios públicos".

El Código Orgánico Integral Penal, sobre la tenencia de armas blancas, únicamente se refiere a las armas de fuego en los artículos 362 y 397 numeral 2, describe que se considera contravención la introducción de armas blancas en escenarios deportivos o de concurrencia masiva; pero no tipifica como delito ni como contravención la posesión y tenencia de armas blancas en los espacios públicos; lo que ha imposibilitado realizar el control adecuado por parte de Policía Nacional y establecer un procedimiento sancionatorio adecuado para la utilización indebida de estos instrumentos; de ahí la necesidad de que se emita una normativa cantonal que garantice el derecho de los ciudadanos a la protección de sus bienes jurídicos fundamentales; cuya finalidad responda a establecer condiciones mínimas de convivencia.

Crear una normativa para garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, es un hecho necesario y relevante para el cantón Cayambe, esta ordenanza tiene el fin de prevenir la comisión de hechos delictivos a través de la prohibición en el espacio público de armas blanca que pudieran ser usadas para el cometimiento de actos ilícitos y de esta forma conseguir que la ciudadanía viva en un ambiente de paz.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución la República del Ecuador establece que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 83, números 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria;

Que, el artículo 183 de la Constitución establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, los números 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el siguiente: 3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador. - El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 7, que respeta el derecho de la libertad personal, determina que: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales;

Que, el mencionado Pacto de San José en el capítulo V, que refiere a los derechos de las personas en el artículo 32 regula la correlación entre deberes y derechos: 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad...2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Que, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derecho Humanos: Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona,

Que, el Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática;

Que, los literales a), e) y n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, considera como contravención la tenencia de armas en el Art. 397 inciso segundo numeral 2 únicamente en los escenarios deportivos, "La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas

blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido. Será sancionado con pena privativa de libertad de un a diez días, multa del 25% de salario básico unificado del trabajador en general y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo o de concurrencia masiva hasta un año...”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 1 Policía Nacional, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, *Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;*

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, *Naturaleza dispone: Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;*

Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de seguridad integral;

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), en su artículo 244, *sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.;*

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), *con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa*

cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.;

Que, el artículo 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (COA), es el cuerpo normativo que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y en su artículo 20, con relación al principio de control, determina: Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, (COA), determina el principio de seguridad jurídica y confianza legítima de la administración pública, determinando: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo, (COA), con relación a las medidas cautelares, establece: El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. (...) 2. Retención. (...) 3. Prohibición de enajenar. (...) 4. Clausura de establecimientos. (...) 5. Suspensión de la actividad. (...) 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. (...) 7. Desalojo de personas. (...) 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, (COA), en su Libro Tercero, de los Procedimientos Especiales, Título I, regula el “Procedimiento Sancionador”, estableciendo las normas que regularán el ejercicio de la potestad sancionadora en los organismos que conforman el sector público...”

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión...”

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de

Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Rectoría del control migratorio. - La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias: 8. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia.*

Que, de acuerdo a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo para en Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Municipio de Cayambe.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTROLA, SANCIONA EL PORTE Y LA TENENCIA DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CAYAMBE.

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula, controla y sanciona el porte y tenencia de armas blancas en los espacios públicos del cantón Cayambe sin justificación alguna, para garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene jurisdicción en todo el cantón Cayambe.

Art. 3.- Principios. - Los principios rectores de esta Ordenanza son: interculturalidad, plurinacionalidad, igualdad, legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, imparcialidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, eficacia, solidaridad, principio de oficiosidad y territorialidad.

Art. 4.- Objetivos. - Son objetivos en materia de seguridad ciudadana los siguientes:

- a. Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones en los espacios públicos;

- b. Promover la convivencia pacífica;
- c. Garantizar los derechos de las y los habitantes del cantón Cayambe y el cumplimiento de sus deberes con el fin de promover la seguridad; y,
- d. Mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del cantón Cayambe, desde un enfoque de derechos humanos que garantice la seguridad ciudadana.

Art. 5.- Sujetos de Control. – La presente Ordenanza se aplica a quienes porten, tengan o hagan uso no justificado de armas blancas en el espacio público.

Art. 6.- Ejes de acción. - La actuación Municipal en materia de seguridad se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del cantón Cayambe.

Los ejes centrales de acción son los siguientes:

1. Prevención. - Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:
 - 1.1. Prevención social. - Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.
 - 1.2. Prevención comunitaria. - Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana a nivel local.
 - 1.3. Prevención situacional. - Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población, en los espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno, así como de la naturaleza. Como parte de este eje, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas, así como la relación entre las autoridades y la comunidad.
2. Atención. - Permite que toda entidad de atención, evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Su aplicación y las formas de seguimiento por parte de los organismos competentes.
3. Protección. - Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo.

Para este eje, será necesaria la articulación de programas, acciones y políticas con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del cantón Cayambe y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

4. Convivencia ciudadana. - Entendida como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permite garantizar el orden público, y que es capaz de eliminar las amenazas de violencias, generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, así como ~~permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.~~

Art. 7.- Definiciones. - Las siguientes definiciones son importantes para la aplicación de la presente Ordenanza:

“Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente Administrativo.” (COA Art. 98).

Articulación multinivel. - Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos sistemas del cantón Cayambe, y de los distintos niveles de gobierno.

Arma Blanca. - Conforme lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, “(...) Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos. (...).”

Autorizaciones o Justificativos. - El poseedor o tenedor de un arma blanca debe justificar, que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio; presentando para el efecto los documentos pertinentes, tales como: carnet estudiantil vigente, carnet de trabajo, licencia de comerciante autónomo debidamente expedido por autoridad competente; y, en general cualquier documento que acredite la profesión o actividad deportiva, estudiantil y comunitarias.

Bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, definidos por el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD que son:

- a) “Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.”

.” Código Orgánico de la Función Judicial “**Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA.**- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Espacio público. – Es el lugar donde se desarrollan diferentes actividades: como ferias, festivales, música, encuentros políticos, social, deportivos entre otros en el que se han constituido acuerdos para su buen uso, que es condición fundamental para el crecimiento y apropiación del mismo, puesto que este último se enriquece con la cultura y las relaciones interculturales que ahí se desarrollan.

Integralidad. - Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias municipales, en procura de eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad y cualquier otro derecho fundamental de las personas.

Infracción Penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP Art. 18).

Código Orgánico Integral Penal “**Art. 343.- AMBITO DE LA JURISDICCION INDIGENA.**- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.”.

Orden público. - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

Portar. - Acción y efecto de portar o llevar, especialmente armas.

Seguridad humana. - Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas con el fin de promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencias y discriminación, así como la comisión de infracciones. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Reincidencia. - Se entiende la comisión de una infracción es decir si una persona que ha sido sancionada por una infracción en la presente Ordenanza, volviere a cometer la misma infracción será sancionado con el doble de multa y/o se aplicara las multas compulsorias establecidas en

el Código Orgánico Administrativo (COA).

Seguridad. - Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación constante del talento humano que se encarga de la seguridad, y, de equipamiento e infraestructura. La seguridad tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

Tenencia. - Ocupación y posesión actual y corporal de algo.

Violencia. - Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.

Art.- 8.- Causas de justificación. – Se justifica el porte de armas en el espacio público, cuando habiendo obtenido las correspondientes autorizaciones o permisos, estas se utilicen únicamente como herramientas de trabajo, arte u oficio o práctica deportiva, cuyo uso en todo caso, se circunscriba a los lugares y ámbitos asociados a los permisos o autorizaciones obtenidas.

TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Art. 9.- Derechos. – Para garantizar a las personas una vida segura, convivencia armónica y pacífica, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, esta Ordenanza, controla y sanciona administrativamente la tenencia y porte no justificado de armas blancas en los espacios públicos y comunitarios.

El derecho de las personas y sus familias a una calidad de vida óptima para hacer efectivo el Sumak Kawsay, en todos sus ámbitos tanto públicos, comunitarios y privados, evitando que sean víctimas de ataques en contra de sus vidas y el patrimonio económico de las mismas.

Art. 10.- Debido proceso. - Se garantiza el derecho al debido proceso del administrado, así como la garantía del derecho a la defensa, durante todo el trámite administrativo sancionatorio, establecido en el Código Orgánico Administrativo, (COA) en concordancia con la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Municipio de Cayambe.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

Art. 11.- Obligación de uso adecuado del espacio público. - Todos los ciudadanos tienen la obligación de hacer un uso adecuado del espacio público respetando el derecho de los demás ciudadanos a una vida pacífica, armónica libre de violencia.

Art.12.- Participar en la seguridad del cantón. – Las personas deben participar y colaborar activamente en los planes, programas, proyectos, capacitaciones y talleres; así como el control de la seguridad, de manera conjunta con las entidades que tienen por objeto el cuidado de la seguridad ciudadana del Estado.

Art. 13.- Colaboración. – Las personas, comunas, comunidades, barrios, organizaciones y autoridades con funciones jurisdiccionales deben cooperar en el control, que las autoridades establecidas en esta Ordenanza hagan, respecto al porte y tenencia con fines ilícitos de las armas blancas en los espacios públicos del cantón.

TITULO III

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art.14.- Obligaciones de las personas. - Quienes por razones de trabajo, deporte, arte u oficio deban portar o tener objetos con superficie corporal de un filo, una punta o ambos a la vez, deberán obtener los correspondientes, permisos, autorizaciones, registro o justificativos de que ejercen esa actividad comercial, deportiva u oficio.

Para el efecto la Comisaría Municipal levantará un registro de los comerciantes formales, trabajadores autónomos y minoristas debidamente catastrados, quienes para realizar su actividad económica utilicen estos instrumentos en los espacios públicos del cantón. Este registro se lo realizará de forma anual, por lo que se solicitará a las diferentes asociaciones catastradas en el GADIPMC que presente la lista de sus socios legalizados.

En el sector rural se levantará el registro en coordinación con los representantes de los barrios, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 15.- Prohibiciones. - Se prohíbe el porte y la tenencia de todo tipo de armas blancas en los espacios públicos del cantón Cayambe. Con excepción de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 16.- De las Sanciones. - El incumpliendo a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, en el cometimiento de una contravención, será sancionada con el 25% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General; y,
- b) En caso de reincidencia la sanción será del 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, para efectos de la reincidencia se tomará en cuenta lo determinado en el Art. 5 de las definiciones de la presente Ordenanza.

En caso de que se compruebe que el infractor no posee recursos económicos, y esté incurso en los Art. 35 y 36 la Constitución de la República del Ecuador, se optará por una sanción de trabajo comunitario de 16 horas por única vez y/o sanción comunitaria en coordinación con las comunas, comunidades.

Art. 17.- Emisión de la Multa. - La Comisaría Municipal una vez dictada la resolución, solicitará se emita el título de crédito correspondiente sentará la razón de ejecutoría y remitirá al cobro por la vía coactiva, de conformidad preceptuado al Art. 217 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art.18. Responsables del Control. – Los operativos dirigidos al control de armas blancas en los espacios públicos del cantón serán coordinados por la Comisaría Nacional y Policía Nacional del cantón Cayambe conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal y Comisaría Municipal, acorde a sus competencias; por lo que, tanto la Policía Nacional, Policía Municipal, los Agentes de Control Municipal, elaborarán el informe y/o

parte policial debidamente motivado, que será remitido a la Comisaría Municipal, para tomar las acciones legales que a derecho corresponda.

Las autoridades comunitarias coordinaran con las autoridades de las instituciones públicas los controles a realizarse en su territorio, en caso de ser necesario.

Art. 19.- De los Informes y/o Partes de los Policías Municipales, Agentes de Control Municipal y Policía Nacional. - Los informes y partes de la Policía, Municipal, Agentes de Control Municipal y Policía Nacional, deberán tener como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al lugar de la infracción, o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Se puede anexar grabaciones, videos o hacer uso de cualquier medio tecnológico, para adjuntar medios de prueba.

Art. 20.- Decomiso de Armas. - Las armas blancas encontradas, en los operativos de control en poder de las personas serán retiradas por la Policía Nacional, quienes las ingresarán a bodega aplicando la cadena de custodia conforme lo determina el Art. 456 del Código Orgánico Integral Penal, (COIP).

En casos especiales, cuando los Policías Municipales, Agentes de Control Municipal, estuvieren de servicio en el espacio público; y, detectaren o determinaren que una persona está portando un arma blanca, procederán de inmediato al decomiso, elaboran el parte respectivo, que será remitido a la Comisaría Municipal; y el arma será entregada aplicando la cadena de custodia a la Policía Nacional para que tome procedimiento conforme el Art. 456, del Código Orgánico Integral Penal, (COIP).

Art. 21.- Registro de Armas Decomisadas. - La Comisaría Municipal y Policía Nacional, llevarán un registro de las armas blancas retiradas del espacio público, durante los operativos de control; por lo que, la Comisaría Municipal y Policía Nacional, remitirá los respectivos partes, debidamente motivados, adjuntando copia del acta de cadena de custodia; a efectos de proceder conforme a sus competencias.

Art. 22.- Infractores menores de edad.- En caso de que sean menores de edad los portadores y tenedores de las armas blancas en el espacio público; se solicitará la intervención de la UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACION Y PROTECCION NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, para que procedan conforme a su competencia, respecto a los menores que serán entregados a sus padres y/o representantes legales o familiares, a quienes se les notificará con el auto de inicio del procedimiento sancionador; además de poner en conocimiento a las autoridades administrativas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, para que procedan de conformidad a sus competencias, tomando en cuenta con respecto a la edad del menor el Art. 38, del Código Orgánico Integral Penal.(COIP).

Art. 23.- Trabajo Comunitario. - En caso de haber sido sancionado, por porte o tenencia de arma blanca, deberá justificar que no pueda realizar el pago del valor de la multa impuesta y/o estar inmerso en los Arts. 35 y 36 de la Constitución de la República, podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario, en tareas relacionadas con los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio

de Cayambe, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas, para la promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.

1. La realización de trabajos comunitarios, establecidos como sanción se situará únicamente respecto a los administrados que no generen riesgo o conflicto a la ciudadanía y que sean por lo general menores de edad.
2. Los lugares en los que se disponga la realización del trabajo comunitario, estará a criterio de la Comisaría Municipal en coordinación con las demás entidades públicas, barrios, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para la ejecución del trabajo comunitario, se realizará bajo la supervisión de los agentes de control municipal, policía municipal, policía nacional, autoridades con funciones de jurisdicción indígena, organizaciones sociales.
3. Cuando en el cumplimiento del trabajo comunitario se suscitaren inconvenientes originados por el sancionado, se interrumpirá inmediatamente su ejecución y la Comisaría Municipal procederá a solicitar el título de crédito correspondiente, siguiendo el debido proceso, y será cobrado por la vía coactiva de conformidad al Art. 271 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 24.- Reincidencia. - En caso de incumplimiento de las sanciones pecuniarias o de trabajo comunitario impuesto por parte de la Comisaría Municipal; se enviará todo lo actuado a la Procuraduría Síndica a fin de que se remita a la Fiscalía General del Estado y se inicie la investigación previa por incumplimiento de decisiones de autoridad competente de conformidad a lo tipificado y sancionado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código de Entidades de Seguridad y Orden Público, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el COESCOP, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Ley de Seguridad Pública y del Estado y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de optimizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional y/o internacional.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Dirección de Comunicación Intercultural en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de hasta 90 días la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, elaborará y presentará el Reglamento de aplicación de la presente normativa cantonal, para la firma del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, mediante Resolución Administrativa.

SEGUNDA: La Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cayambe, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de participantes, al Alcalde o Alcaldesa, hasta el 31 de diciembre de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

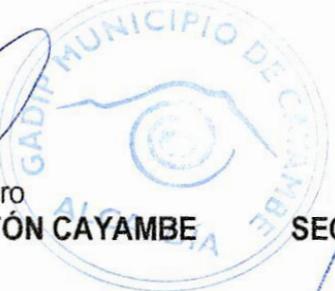
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Cayambe, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en el portal web de la institución <https://municipiocayambe.gob.ec/> y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Lcda. Katherine Montenegro
ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE

Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, veinte y siete de febrero del dos mil veinte y tres. - La presente, **ORDENANZA QUE CONTROLA, SANCIONA EL PORTE Y LA TENENCIA DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CAYAMBE**, fue aprobado en dos sesiones ordinarias, realizadas los días: doce de enero y veinte y tres de febrero del dos mil veinte y tres; respectivamente. Lo certifico.

Dr. Bolívar Beltrán G.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, veinte y siete de febrero del dos mil veinte y tres.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a la señora Alcaldesa Lcda. Katherine Montenegro, **La ORDENANZA QUE CONTROLA, SANCIONA EL PORTE Y LA TENENCIA DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Bolívar Beltrán G.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

LA ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, veinte y siete de febrero del dos mil veinte y tres, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ, ORDENANZA QUE CONTROLA, SANCIONA EL PORTE Y LA TENENCIA DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CAYAMBE**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lcda. Katherine Montenegro

ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento, como tal, que la Lcda. Katherine Montenegro, Alcaldesa del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **ORDENANZA QUE CONTROLA, SANCIONA EL PORTE Y LA TENENCIA DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CAYAMBE**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a veinte y siete de febrero del dos mil veinte y tres.

Dr. Bolívar Beltrán G.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO
KATHERINE MONTENEGRO
ALCALDESA



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como consecuencia del impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha generado tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

Es necesario que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas y recargos se presenta como una solución a aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias, fortaleciendo de esta manera la confianza del GAD. Municipal y la ciudadanía.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias que promueva la responsabilidad fiscal es esencial para el desarrollo sostenible local más justo y equitativo y así construir una sociedad próspera y equitativa.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el último inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Carta Magna citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 284 Ibídem, disponen como objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y **suficiencia recaudatoria (...)**;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y

plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o **la forma de establecerla**, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 *Ibíd.*, dispone que las deudas tributarias, solo podrán **condonarse o remitirse** en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 65 *Ibíd.*, establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 9 del Código Tributario manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que, la Disposición Transitoria Primera actualmente vigente de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", establece que "Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y

que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.”

Que, la Disposición Transitoria Segunda actualmente vigente de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literales a) y b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****CAPITULO I****DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, mismos que deben estar normados en las Ordenanzas respectivas de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 4.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para **condonar intereses, multas y recargos** derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o sus respectivas Ordenanzas.

CAPITULO II**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

Art. 5.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias que hayan sido generadas hasta el 31

de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100 % de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo. - El sujeto activo (GADM San Pedro de Pimampiro) pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos (contribuyentes) deberán comunicar a la Administración Tributaria (Tesorería) el pago efectuado que se ha acogido a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones.

Art. 9. – Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, ya sea a través de convenios de pago o no se aplicará lo siguiente:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad el capital de las obligaciones, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos respetivos; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de las obligaciones, el administrado podrá acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos, por el saldo pendiente conforme las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Si los pagos realizados por los administrados excedieran la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrán realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Art. 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Dirección Financiera.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Segunda. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 31 de julio de 2024.

Cuarta. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se cumplirá a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y demás normas conexas.

Quinta. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Coordinación de Participación Ciudadana, Seguridad y Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 22 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria del 17 de enero y 22 de enero de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 22 de enero de 2024.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 22 de enero de 2024.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 22 de enero de 2024.



SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL



ACTA DE RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAYTACAMA 2020-2023

En la parroquia Guaytacama, Cantón Latacunga, a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinte, previa convocatoria del Sr. Pedro Aimacaña, Presidente del GAD Parroquial, se reúnen en sesión ordinaria los señores: Iván Guayta Vicepresidente, Sr. Jorge Chuquilla Primer Vocal, Mayra Chasi Segundo Vocal, Sra. Blanca Tipan Tercer Vocal y como secretaria tesorera la Srta. Patricia Chancusig, siendo las 09h00 horas con 10 minutos el señor presidente da por iniciada la sesión, para tratar la aprobación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guaytacama para el periodo 2020-2023. El Sr. Pedro Aimacaña, manifestó que después de analizada el documento final del PDOT 2020-2023 por parte todos los Funcionarios del Gobierno Parroquial, vemos y constatamos que se realizaron los cambios sugeridos, pide presenten moción para la aprobación Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guaytacama para el periodo 2020-2023.

El Sr. Pedro Aimacaña mociona se apruebe el documento final del PDOT 2020-2023 de la parroquia, de conformidad con el Art. 47.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Sr. Jorge Chuquilla apoya la moción presentada por el compañero Presidente.

El señor Presidente autoriza a la secretaria tesorera tomar votación, se somete a votación. Sr. Pedro Aimacaña, Presidente del GAD Parroquial R de Guaytacama, vota a favor de la moción, El, Ivan Guaya Vicepresidente del GAD Parroquial, se abstiene, Sr. Jorge Chuquilla Primer Vocal vota a favor de la moción, Sra. Mayra Chasi, Segundo Vocal, vota a favor de la moción, Sra. Blanca Tipan, Segundo Vocal, vota a favor de la moción, Sra. Tercer Vocal, vota a favor de la moción. Teniendo 5 votos a favor de la moción, en consecuencia se **RESUELVE:** Aprobar el documento final del PDOT, Parroquial de Guaytacama para el periodo 2020-2023, de conformidad con el Art. 47.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y porque cumple con las directrices emitida por SENPLADES. Siendo las 10h00 y 46 el señor Presidente da por clausurada la sesión, firman el acta el señor Presidente, los miembros del Gobierno Parroquial de Guaytacama y. Certifica la Secretaria Tesorera.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUAYTACAMA
ALINACION PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

El artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y

coordinará y acompañará a este proceso."

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

Que, el inciso final del literal c) del artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente."

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, con fecha 20 de septiembre del 2021, El Consejo Nacional de Planificación mediante resolución No. 002-2021-CNP, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 544, 23 de septiembre 2021 aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de fecha 19 de noviembre del 2021; la Secretaria Nacional de Planificación expide las "directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025."

Que, Es obligación de la Institución Parroquial adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos y disposiciones y establecer sus Políticas Públicas.

Que, Con fecha 16 de febrero del 2022 emite la resolución del consejo de Planificación en relación a la propuesta técnica de alineación al del PDYOT parroquial al plan nacional de desarrollo 2021- 2025 el que se resuelve:

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESUELVE:**EXPEDIR LA RESOLUCION DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE GUAYTACAMA 2021-2025 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

Art . 1.- Objeto. - La presente Resolución, tiene por objeto aprobar la alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDyOT parroquial vigente, con los ejes objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio parroquial.

Art. 2.- *Ámbito de Planificación.*- Las disposiciones de esta resolución, así como el contenido del PDyOT serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles y procesos gobernante, adjetivo y sustantivo, servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Guaytacama; así como de obligatoria observancia y cumplimiento en las decisiones resueltas por personal de la administración pública central que se encuentren ejerciendo funciones o no en la parroquia de Guaytacama; y, de carácter orientativo para el sector privado.

Art. 3.- *Alineación.* - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. SNP-SNP- 2021-0010-A. Entiéndase por alineación: "al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - A partir de la fecha de sanción de la presente resolución, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Gestiones de Planificación, Financiero, Administrativo y Compras Públicas, para que en un término de treinta (30) días, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de planificación, gestión y ejecución del PDOT parroquial vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial

Para su publicación.

Atentamente



ROSLANDO FAUSTINO
TRÁVEZ VARGAS

Abg. Faustino Trávez Vargas
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE GUAYTACAMA
PERIODO 2023-2027



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Guaytacama

ACTA DE RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAYTACAMA 2020-2023

En la parroquia Guaytacama, Cantón Latacunga, a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinte, previa convocatoria del Sr. Pedro Aimacaña, Presidente del GAD Parroquial, se reúnen en sesión ordinaria los señores: Iván Guayta Vicepresidente, Sr. Jorge Chuquilla Primer Vocal, Mayra Chasi Segundo Vocal, Sra. Blanca Tipan Tercer Vocal y como secretaria tesorera la Srta. Patricia Chancusig, siendo las 09h00 horas con 10 minutos el señor presidente da por iniciada la sesión, para tratar la aprobación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guaytacama para el periodo 2020-2023. El Sr. Pedro Aimacaña, manifestó que después de analizar el documento final del PDOT 2020-2023 por parte de todos los Funcionarios del Gobierno Parroquial, vemos y constatamos que se realizaron los cambios sugeridos, pide presenten moción para la aprobación Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guaytacama para el periodo 2020-2023.

El Sr. Pedro Aimacaña mociona se apruebe el documento final del PDOT 2020-2023 de la parroquia, de conformidad con el Art. 47.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas. El Sr. Jorge Chuquilla apoya la moción presentada por el compañero Presidente.

El señor Presidente autoriza a la secretaria tesorera tomar votación, se somete a votación. Sr. Pedro Aimacaña Presidente del GAD Parroquial R, se abstiene, Sr. Jorge Chuquilla Primer Vocal, El. Ivan Guaya Vicepresidente del GAD Parroquial, se abstiene, Sr. Jorge Chuquilla Primer Vocal vota a favor de la moción, Sra. Blanca Tipan, Segundo Vocal, vota a favor de la moción, Sra. Tercer Vocal, vota a favor de la moción. Teniendo 5 votos a favor de la moción, en consecuencia se **RESUELVE:** Aprobar el documento final del PDOT, Parroquial de Guaytacama para el periodo 2020-2023, de conformidad con el Art. 47.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, y porque cumple con las directrices emitida por SENPLADES. Siendo las 10h00 y 46 el señor Presidente da por clausurada la sesión, firman el acta el señor Presidente, los miembros del Gobierno Parroquial de Guaytacama y. Certifica la SecretariaTesorera.

Para constancia de lo actuado en la sesión de aprobación

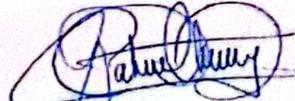



Lic. Pedro Aimacaña
PRESIDENTE


Sr. Jorge Chuquilla
VOCAL


Sra. Mayra Chasi
VOCAL


Sra. Blanca Tipan
VOCAL


Srta. Patricia Chancusig
SECRETARIA TESORERA





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Guaytacama

ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021 PARROQUIA GUAYTACAMA

En la Parroquia Guaytacama, del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy jueves 30 de abril del 2020, previa convocatoria efectuada por el Sr. Pedro Aníbal Aimacaña Chancusig, Presidente del Consejo de Planificación Parroquial y/o Presidente del GAD Parroquial de conformidad en el capítulo II en su art. 301 de la Ley del COOTAD, contando con la presencia de los siguientes integrantes del Consejo de Planificación de la Parroquia Guaytacama:

Sr. Sr. Pedro Aníbal Aimacaña Chancusig, Presidente del GAD Parroquial y Presidente del Consejo de Planificación Parroquial, Sra. Mayra Chasi, Ing. Patricia Chancusig, Sr. Segundo Jami.

Acto seguido, el señor Presidente del Consejo de Planificación Parroquial, dispone a la Srta. Secretaria - Tesorera, constatar el quorum reglamentario, manifestando que se cuenta con el quorum reglamentario, por consiguiente, se declara instalada la sesión ordinaria, siendo las 19h00 mediante el sistema ZOOM y de inmediato se procede a dar lectura al siguiente orden del día:

- Análisis y aprobación Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guaytacama para el periodo 2020-2023.
- Emisión de la Resolución favorable al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guaytacama para el periodo 2020-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Guaytacama y analizado su contenido sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio parroquial, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes: el Consejo de Planificación Parroquial de la Parroquia Guaytacama RESUELVE POR UNANIMIDAD:

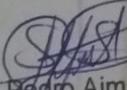


Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Guaytacama

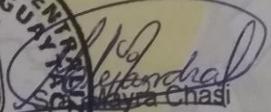
1. Haber conocido y analizado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Guaytacama para el período 2020-2023.
2. Aprobar el contenido de la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Guaytacama para el período 2020-2023.
3. Aprobar favorablemente el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Guaytacama para el período 2020-2023 y sugerir al Gobierno Parroquial la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Dado y firmado en la parroquia de Guaytacama a los 30 días del mes de abril del dos mil veinte.

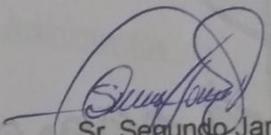
Para constancia de lo actuado y aprobado firman a continuación.



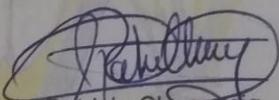
Lic. Pedro Aima
PRESIDENTE DEL
CONSEJO PLANIFICACIÓN



Sr. Segundo Jami
MIEMBRO DEL CONSEJO
PLANIFICACIÓN PARRQ.



Sr. Segundo Jami
MIEMBRO DEL CONSEJO
PLANIFICACIÓN PARRQ.



Patricia Chancusig
TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PLANIFICACIÓN PARROQUIAL.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi
Confiere a:

Rolando Faustino Trávez Vargas

la credencial de

**Vocal de la Junta Parroquial de Guaytacama
del
Cantón Latacunga**

Para cumplir sus funciones para el período 2023 – 2027.
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Latacunga, el mes de Mayo de 2023

GAD PARROQUIAL DE GUAYTACAMA
Certifico que es fiel copia
del original
FECHA: 08-11-2023 HORA: 17:40
SECRETARIA: [Firma]

[Firma]
Alexis Nicolás Ortega
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE COTOPAXI

[Firma]
César Eduardo Toaquiza Cofre
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE COTOPAXI

[Firma]
Edgar Armando Rodríguez
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE COTOPAXI

[Firma]
Gabriela Patricia Chicaiza
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE COTOPAXI

[Firma]

[Firma]
Marcela Alexandra Calvopiña
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE COTOPAXI

[Firma]
Paúl Andrés Paredes Rodríguez
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE COTOPAXI





GAD PARROQUIAL DE GUAYTACAMA
Certifico que es fiel copia del original
FECHA: 27-11-2023 HORA: 16H00
SECRETARIA [Signature]



Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE GUAYTACAMA

Número RUC
0560021110001

Representante legal

• TRAVEZ VARGAS ROLANDO FAUSTINO

Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	
Fecha de registro 21/03/2002	Fecha de actualización 18/05/2023	Inicio de actividades 27/10/2000
Fecha de constitución 27/10/2000	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 3 / COTOPAXI / LATACUNGA		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: COTOPAXI **Cantón:** LATACUNGA **Parroquia:** GUAITACAMA
(GUAYTACAMA)

Dirección

Barrio: CENTRO **Calle:** SUCRE **Número:** S/N **Intersección:** GARCIA MORENO
Referencia: JUNTO A LA TENENCIA POLITICA Y REGISTRO CIVIL

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 032690679 **Celular:** 0983140191 **Email:** patyta1975@gmail.com **Web:**
WWW.PARROQUIAGUAYTAMA.GOB.EC

Actividades económicas

• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.

Establecimientos

Abiertos 2	Cerrados 0
----------------------	----------------------

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE GUAYTACAMA

Número RUC

0560021110001



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1705416976674852

Fecha y hora de emisión:

16 de enero de 2024 09:56

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.